



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2016-00243-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE OLIVO ROA VARGAS

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, por ser viable y procedente, a ello se accede, en consecuencia, se ordena **LEVANTAR LA MEDIDA** de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas LXE458, de propiedad del demandado JOSE OLIVO ROA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.922.653.

Por secretaria, LIBRESE OFICIO a la oficina de Tránsito y Transporte de la ciudad de Envigado-Antioquia, informando la presente decisión, y que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0415 de fecha 29 de marzo de 2017 donde se le comunicó la mentada medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ABRIL de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180f5ad9c7f185a41e310aef2b85209b42d63dbc0e42cc239ad80fed862489d7**

Documento generado en 27/04/2023 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00315-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANGEL BELÉN MENDOZA**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ANGEL BELÉN MENDOZA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **ANGEL BELÉN MENDOZA**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** e la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **ANGEL BELÉN MENDOZA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ANGEL BELÉN MENDOZA**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ABRIL de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98d72e4f9fa53ce785af295f8e973606dc6dad84672b3f5e33ac9175b7cc636b

Documento generado en 27/04/2023 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00118-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **MOISES GUILLIN LEMUS**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **MOISES GUILLIN LEMUS**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MOISES GUILLIN LEMUS**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** e la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **MOISES GUILLIN LEMUS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MOISES GUILLIN LEMUS**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ABRIL de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a564d6e3032f16d5ab2aa5996935cab7ab91a574cc71e7a9d5f2527cdf994ded**

Documento generado en 27/04/2023 11:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00163-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **OSCAR HERRERA MENDOZA C.C 88.028.206**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **OSCAR HERRERA MENDOZA C.C 88.028.206**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **OSCAR HERRERA MENDOZA**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** e la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **OSCAR HERRERA MENDOZA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **OSCAR HERRERA MENDOZA**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$530.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ABRIL
de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b0d73623914b7edb5461ecc723498f283ad82995150ca70eef1e26222816**

Documento generado en 27/04/2023 11:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00018-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA CONTRERAS FLOREZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA MARTINEZ RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MARIA ELENA CONTRERAS FLOREZ** contra **SANDRA MILENA MARTINEZ RODRIGUEZ**., para resolver sobre la solicitud de retiro presentada por la apoderada de la parte demandante, por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida de la presente demanda.

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de la demanda y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ABRIL de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f983bf1bd94606cc03b4f2299902228cb05bf56e77b657d63265d6a5000db5f6**

Documento generado en 27/04/2023 11:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00091-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: CARMEN JUDITH ROPERO VARGAS

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial el doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, en contra de **CARMEN JUDITH ROPERO VARGAS CC. 27.837.266** Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de 2023.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARMEN JUDITH ROPERO VARGAS CC. 27.837.266**, pretendiendo el pago de la obligación contenida en los siguientes pagarés: **051706100012005, y 4866470214563926**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos adjuntos títulos valores: **PAGARES 051706100012005, y 4866470214563926** Suscritos por **CARMEN JUDITH ROPERO VARGAS** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, procediendo el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **CARMEN JUDITH ROPERO VARGAS CC. 27.837.266**, mayor de edad y vecina de Tibú.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**



NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$17.459.703). por concepto de capital adeudado en el pagare No. **051706100012005** correspondiente a la obligación No. **725051700169231** anexo con la demanda.

- B.** Intereses remuneratorios por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.351.061)**, a una tasa de interés IBRSV+4.3 efectiva anual causados y no pagados desde el día **22 de diciembre de 2021** hasta el día **28 de marzo de 2023**.
- C.** Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el **29 de marzo 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D.** Por la suma de **CIENTO CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS MCTE, (\$105.036)** adecuados a la aceptación de la parte demandada de otros conceptos en el pagare No. **051706100012005** correspondiente a la obligación No. **725051700169231**
- E.** Por la suma **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.749.808)**. por concepto de capital adeudado en el pagare No. **4866470214563926** correspondiente a la obligación No. **4866470214563926** anexo con la demanda.
- F.** Intereses remuneratorios por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS M/CTE (\$93.976)**, desde el día **13 de enero de 2022** hasta el día **28 de marzo de 2023**.
- G.** Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el **29 de marzo 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 , **ADICIONALMENTE** se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, por medio del correo institucional iprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

QUINTO: Tramítese como proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada **CARMEN JUDITH ROPERO VARGAS**



identificada con la cedula de ciudadanía N°27.837.266; en el Banco Agrario de Colombia-Sede Tibú Límitese la medida en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/Cte (\$34.408.000,00).

Líbrese los oficios a la citada entidad bancaria y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numera 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, identificado con la Cédula de ciudadanía **13.481.428** de Cúcuta y T.P. No. **84914** del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOVENO: Téngase como dependiente judicial a la Srta. **BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ** Identificada con cedula de ciudadanía No. **1.090.524.752**, con. S. de la J., con LICENCIA TEMPORAL N° 28344 del Consejo Superior de la Judicatura, como mi dependiente jurídico(a), para que en su nombre y representación consulte el estado de los procesos, solicite copia de los documentos originales y de los archivos magnetofónicos que reposen dentro de los expedientes, tome registro fotográfico de estos, y haga entrega de los memoriales, retire Demandas y Anexos rechazadas por el Juzgado, renunciar a términos y demás funciones atribuidas al poder general.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ABRIL de dos
mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 071766ae553d5fba2a6cf9c2c344f7d8ea7957eca2a11919df61a538ef946b73

Documento generado en 27/04/2023 11:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA.RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00094-00
DTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES
PRIVADOS "FOMANORT"
DDO: ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES Y
LUZ MARY CASTILLA QUINTERO

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS "FOMANORT"**, a través de apoderado judicial el doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, en contra de **ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES CC N.º 88.173.923**, y **LUZ MARY CASTILLA QUINTERO CC N.º 1.090.375.506** Sírvase disponer.

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de 2023.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** seguida por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS "FOMANORT"**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES CC N.º 88.173.923**, y **LUZ MARY CASTILLA QUINTERO CC N.º 1.090.375.506**, pretendiendo el pago de la obligación contenida en el **pagaré N.º 19329**.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de orden formal determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y de los documentos adjuntos título valor **PAGARÉ N.º 19329** Suscrito por **ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES**, y **LUZ MARY CASTILLA QUINTERO** a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS "FOMANORT"**, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, procediendo el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, librar mandamiento de pago por las sumas demandadas, dándole el trámite previsto para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS "FOMANORT"**, y en contra de los señores **ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES CC N.º 88.173.923**, y **LUZ MARY CASTILLA QUINTERO CC N.º 1.090.375.506**,



mayores de edad y vecinos de Tibú.

SEGUNDO: Ordenar a los demandados pagar al demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.967.268).** por concepto de capital adeudado en el pagare **No.19329** anexo con la demanda.
- B.** Intereses moratorios de acuerdo con la tasa establecida por la Superintendencia financiera y los lineamientos establecidos en los artículos 180 C.G.P. y 305 del Código Penal, desde el **10 de marzo 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.**

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, **ADICIONALMENTE** se le hace saber al apoderado judicial del extremo activo que, además de las exigencias previstas en la normatividad mencionada, deberá constar en el cuerpo de la comunicación, la plena **ADVERTENCIA que igualmente podrán acudir a esta autoridad judicial, por medio del correo institucional jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 del Código General del proceso.

QUINTO: Tramítese como proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad.

SEPTIMO: DECRETAR por ser procedente el EMBARGO como medida cautelar previa, del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **ARTURO ALONSO PINTO COLLANTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.173.923**, como empleado de la Secretaria de Educación de Norte de Santander., conforme a lo establecido en los Artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVO: DECRETAR por ser procedente el EMBARGO como medida cautelar previa, del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada **LUZ MARY CASTILLA QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.375.506**, como empleada de la Secretaria de Educación de Norte de Santander., conforme a lo establecido en los Artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Líbrese los oficios a la citada entidad y prevéngase para que proceda conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., reteniendo dicho porcentaje y procediendo a consignar en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este juzgado.

Se le advierte señor al señor pagador de la Secretaría de Educación de Norte de



Santander., que el incumplimiento sin justa causa a las órdenes impartidas por el Juez, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.; esto es, multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales y responderá por las sumas dejadas de consignar.

NOVENO: Limítese el embargo a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$34.450.000 oo).

DECIMO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, identificado con la Cédula de ciudadanía **N.º 13.495.650** de Cúcuta y T.P. No. **297.618** del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO hoy (27) de ABRIL de
dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e74b6a80324ff63f56a655210547c9708134c617c0962bf88ff587bbfd113ba**

Documento generado en 27/04/2023 11:22:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>